



**ORD N°2173.**

**ANT.:** 1) Oficio 235482, de fecha 11 de diciembre de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

2) Oficio N°49528, de fecha 12 de septiembre de 2023, de la Cámara de Diputados y Diputadas.

**MAT.:** Responde solicitud de información sobre unidades fiscalizables en el Fundo Luanco y los sectores de La Mata y Pillanco, comuna de Los Ángeles, Región del Bio Bío.

**SANTIAGO, 10 de septiembre de 2024.**

**A :** **KAROL CARIOLA OLIVA**  
**PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS**  
**CONGRESO NACIONAL DE CHILE**

**DE :** **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

1. Con fecha 20 de septiembre de 2023, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") recibió el oficio del ANT. 1), a propósito de lo requerido en oficio del ANT.2), mediante el cual se solicitó informar sobre *"sobre la factibilidad de implementar medidas urgentes para el resguardo de la salud y calidad de vida de los habitantes de la zona donde se ubica el fundo Luanco y los sectores de La Mata y Pillanco, comuna de Los Ángeles"*. A su vez, consulta sobre la presunta existencia de empresas del rubro de porcinos y pellets ubicadas en el mismo sector, así como también, hace alusión a una empresa eólica que estaría desarrollando el proyecto "Parque Fotovoltaico El Rosal".
2. Al respecto, cabe tener presente que el artículo segundo de la Ley N°20.417 crea a la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica (en adelante, "LOSMA"), en su artículo 1°, define a la Superintendencia como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene por objeto, de acuerdo a su artículo 2°, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA"), de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de



Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

3. Cumplimiento con informar que la Superintendencia mantiene el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (“SNIFA”), el cual es un sitio web de acceso público, desarrollado de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, 32 y 33 de la LOSMA y en el Decreto N° 31, del año 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental y de los Registros Públicos de Resoluciones de Calificación Ambiental y de Sanciones.
4. Este sistema proporciona información sobre los procesos de fiscalización y sancionatorios realizados por la SMA, bajo un enfoque territorial, junto a dictámenes, sentencias y resoluciones de autoridades, relacionadas con materias ambientales. Además, incluye acceso a los registros públicos de instrumentos de carácter ambiental y de sanciones. Al portal de SNIFA se puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/>.
5. En cuanto a lo solicitado y revisados los sistemas internos de información de la SMA, cumplimiento con informar que se han identificado cuatro unidades fiscalizables (en adelante “UF” o “unidad fiscalizable”), en los sectores de Fundo Luanco, La Mata y Pillanco, comuna de Los Ángeles, asociada a los hechos materia de su consulta, a saber: (i) Relleno sanitario Los Ángeles; (ii) Plantel engorda ganado Mollendo; (iii) Central Termoeléctrica HBS; y, (iv) PTAS Los Ángeles.
6. Ahora bien, en el marco de las competencias señaladas anteriormente y en relación a su consulta, cumplimiento con informar las fiscalizaciones y las distintas materias que puedan ser de su interés respecto a las unidades fiscalizables identificadas:

#### **(i) RELLENO SANITARIO LOS ANGELES**

7. En primer término, el proyecto se encuentra asociado a los titulares Demarco S.A. y KDM S.A. y consiste en la construcción y operación de un relleno sanitario mediante el método de área, en el sector Fundo Laguna Verde a 22 km. al norte de Los Ángeles, con un total de 18 hectáreas. Dicho proyecto, se encuentra calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°252, de fecha 02 de septiembre de 2002, de la Comisión Regional de Medio Ambiente Región del Biobío. Por medio del siguiente enlace puede acceder directamente a la información sobre los instrumentos aplicables, fiscalizaciones, procedimientos sancionatorios y seguimiento ambiental, vinculadas a esta Unidad fiscalizable: <https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/9356>
8. Al respecto, revisados los sistemas de información internos de la SMA, esta Superintendencia ha recibido una serie de denuncias en contra de la UF, desde el año 2013 hasta el presente año 2024. A partir de las denuncias ingresadas, esta SMA ha concurrido a las dependencias de la UF en diversas ocasiones, con el objeto de realizar actividades de inspección ambiental. En dichas denuncias, se han alegado incumplimientos a la RCA, posibles filtraciones de aguas a las napas subterráneas y canales de regadío.



9. Al respecto, este Servicio ha iniciado dos procedimientos sancionatorios en contra de la referida UF. Así, con fecha 04 de diciembre de 2015, se procedió a la apertura de un **procedimiento administrativo sancionatorio** en contra del titular Demarco S.A., expediente N° **D-070-2015**, el cual concluyó con la ejecución satisfactoria de un programa de cumplimiento por parte del titular, dándose por concluido dicho procedimiento, mediante **Resolución Exenta N°189, de fecha 06 de febrero de 2019**. Los detalles de dicho expediente pueden ser revisados en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1321>
10. Luego, con fecha 18 de agosto de 2018, se inició un segundo **procedimiento administrativo sancionatorio** en contra del titular KDM S.A., expediente N° **D-081-2018**, que luego de su completa tramitación, concluyó en la imposición de una multa en contra del mismo correspondiente a 88,5 Unidades Tributarias Anuales, según consta en Resolución Exenta N°2380, de fecha 03 de noviembre de 2021. Los detalles de dicho expediente pueden ser también revisados en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1773>
11. Respecto a las últimas denuncias ingresadas durante el año 2024 en contra del titular en comento, individualizadas con el número de expediente ID **158-VIII-2024** y **188-VIII-2024**, cabe señalar lo siguiente: en la primera denuncia, se alega una eventual excavación y retiro de material para ser reubicado dentro de la misma UF. Al respecto, mediante **ORD N° Siden-Biobío-224-2024, de fecha 04 de junio de 2024**, esta Superintendencia informó al denunciante que la denuncia fue registrada y su contenido ha sido incorporado en el proceso de planificación de fiscalización, en conformidad a las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente, dándose inicio a la respectiva investigación.
12. Cabe hacer presente que, la información y los antecedentes recabados en la etapa investigativa de la presente denuncia, se encuentran en análisis. En consecuencia, al encontrarse esta investigación en curso, los documentos y antecedentes que la conforman deben ser confidenciales, en tanto cualquier forma de publicación, ya sea total o parcial, podría afectar los resultados de ésta. En este sentido, **se debe hacer presente que, en virtud del inciso 3° del artículo 9° de la Ley N°18.918, Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que dispone, a propósito del deber de entrega de información a las comisiones o parlamentarios, que "quedarán exceptuados de la obligación señalada (...), los organismos de la Administración del Estado que ejerzan potestades fiscalizadoras, respecto de los documentos y antecedentes que contengan información cuya revelación, aún de manera reservada o secreta, afecte o pueda afectar el desarrollo de una investigación en curso"**.
13. En razón de ello, se hace presente que la reserva de estos documentos se mantendrá hasta el momento que se formulen cargos al titular y se inicie el procedimiento administrativo que corresponda, o bien, se disponga el archivo de los antecedentes en razón de la inexistencia de hallazgos. En cualquiera de esos casos, toda la información obtenida en la etapa de investigación pasará a ser de libre acceso público y podrá ser consultada en SNIFA en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/>
14. Sobre la segunda denuncia, se alega una eventual generación de vectores (moscas y roedores) en las cercanías del "vertedero Laguna Verde". A partir de dicha denuncia, mediante **ORD N° Siden-**



**Biobío-225-2024, de fecha 04 de junio de 2024**, se informó al denunciante que el sector indicado en la denuncia corresponde a un área que se encuentra alejada del Relleno Sanitario Los Ángeles, y al no existir un instrumento de gestión ambiental en dicha área, la SMA carece de facultades de fiscalización. En virtud de lo anterior, se informó al denunciante que los antecedentes de la denuncia fueron remitidos a la Secretaría Regional del Ministerio de Salud (SEREMI), para efectos que disponga acciones fiscalizadoras de conformidad al Decreto N°189, de 18 de agosto de 2005, del Ministerio de Salud que aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios.

#### (ii) PLANTEL ENGORDA GANADO MOLLENDO

15. En segundo término, en relación a la UF "PLANTEL ENGORDA GANADO MOLLENDO" la UF" del titular **AGRICOLA MOLLENDO S.A.**, esta cuenta con dos RCA calificadas favorablemente, la cuales son la RCA N°106, de fecha 15 de abril de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Bio Bío, y la RCA N°23, de fecha 07 de febrero de 2019, de la misma Comisión. Por medio del siguiente enlace puede acceder directamente a la información sobre los instrumentos aplicables, fiscalizaciones, procedimientos sancionatorios y seguimiento ambiental, vinculadas a esta Unidad fiscalizable: <https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/8772>
16. Ahora bien, esta SMA ha iniciado dos procedimientos sancionatorios en contra de la referida UF. Primeramente, con fecha 07 de junio de 2016, se procedió a la apertura de un **procedimiento administrativo sancionatorio**, expediente N° **D-028-2016**, el cual concluyó en la ejecución satisfactoria de un programa de cumplimiento por parte del titular, dándose por finalizado dicho procedimiento, mediante **Resolución Exenta N°1601, de fecha 15 de noviembre de 2019**. Los detalles de dicho expediente pueden ser revisados en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1384>
17. Posteriormente, con fecha 01 de julio de 2022, se inició un segundo **procedimiento administrativo sancionatorio**, expediente N° **F-034-2022**, que luego de su completa tramitación, finalizó en la imposición de una multa correspondiente a 5,1 Unidades Tributarias Anuales, según consta en Resolución Exenta N°869, de fecha 24 de mayo de 2023. Los detalles de dicho expediente pueden ser también revisados en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2945>

#### (iii) CENTRAL TERMOELÉCTRICA HBS

18. Revisado los sistemas internos de información de esta SMA, se detectó la existencia de la UF "**Central Termoeléctrica HBS**", asociada al titular "**HBS GAS NATURAL LICUADO S.A.**", la cual cuenta con la RCA N°143, de fecha 11 de abril de 2016, de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío. Cabe hacer presente que, dicha UF no presenta denuncias, fiscalizaciones o procedimientos sancionatorios asociados.

#### (iv) PTAS LOS ANGELES

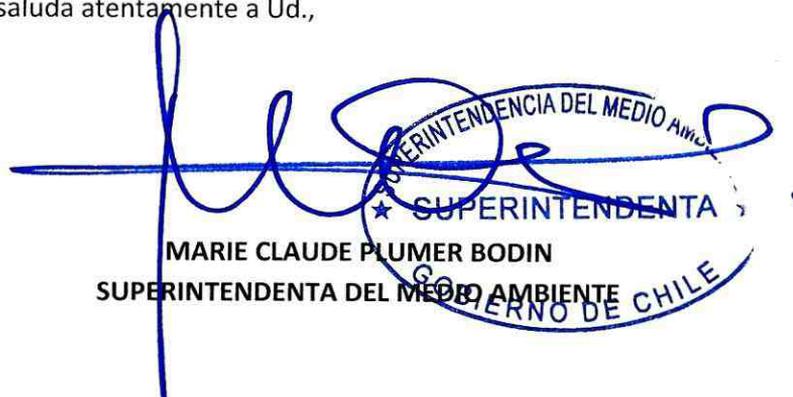
19. La UF "**PTAS LOS ANGELES**", del titular ESSBIO S.A., cuenta con los instrumentos de gestión ambiental RCA N° 341, de fecha 22 de octubre de 2001, y RCA N°341, de fecha 03 de septiembre de



2015, ambas de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío. A su vez, cuenta con la Norma de Emisión N° 90, de fecha 07 de marzo de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Cabe hacer presente que, revisado nuestros sistemas internos de información, esta UF cuenta con expedientes de fiscalización ambiental, bajo los números de expediente: **DFZ-2020-1024-VIII-RCA; DFZ-2020-3924-VIII-NE; DFZ-2021-3402-VIII-NE; DFZ-2022-3079-VIII-NE; DFZ-2023-1125-VIII-NE**, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/2441>

20. Por otro lado, en relación a la ejecución de un plantel porcino y fábrica de pellets en los sectores consultados, revisados los sistemas internos de información de la SMA, cumpla con informar que **no existen registros de algún establecimiento con estas características que cuente con RCA u otro tipo de instrumento de gestión ambiental de competencia de esta Superintendencia**. En ese sentido, la fiscalización del plantel porcino correspondería al Servicio Agrícola Ganadero de conformidad a la Ley N° 19.162 que “Establece Sistema Obligatorio de Clasificación de Ganado Tipificación y Nomenclatura de sus Carnes y Regula Funcionamiento de Mataderos Frigoríficos y Establecimientos de la Industria de la Carne”. Por su parte, la fiscalización de la fábrica de pellets correspondería a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Biobío, de conformidad al Decreto Supremo N° 144, de 1961 que “Establece Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquiera Naturaleza” y el Decreto Supremo N° 594, de 1999, que “Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo”, ambos del Ministerio de Salud.
21. Finalmente, respecto al proyecto “**Parque Eólico El Rosal**”, este servicio no cuenta con antecedentes relativos a denuncias, fiscalizaciones o procedimientos iniciados en contra del proyecto consultado, resultando pertinente señalar que, para poder acceder a todos los antecedentes asociados al expediente de evaluación ambiental del proyecto, se recomienda ingresar directamente al siguiente enlace disponible en la página web del Servicio de Evaluación Ambiental: [https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id\\_expediente=2159460415](https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=2159460415). De este modo, en el citado expediente podrá revisar todos los antecedentes relativos al proceso de evaluación ambiental del proyecto consultado.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
\* SUPERINTENDENTA \*  
MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

BRS /JAA/AGL/CRT

**Distribución:**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile  
Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)





- Luis Rojas Gallardo, Prosecretario de la Cámara de Diputados y Diputadas, Congreso Nacional de Chile.  
Correo electrónico: [ofiscalizacion@congreso.cl](mailto:ofiscalizacion@congreso.cl)

**C.C.**

- Subsecretaría del Medio Ambiente. Ministerio del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Bio Bío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N°21366/2023 y 27607/2023

